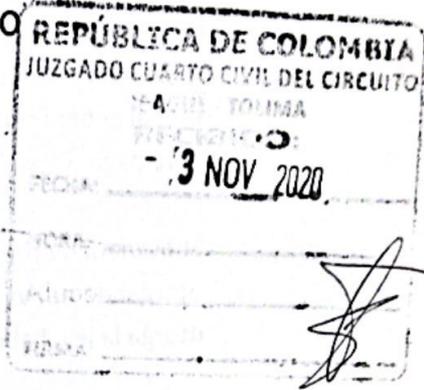


JUAN PABLO CARVAJAL SOTO
Abogado



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D

REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA Y AGROPECUARIA ROCHA Y CIA S EN C. Radicación 2019-0283. -
Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el 27 de septiembre de 2020 y que fue notificado por estado del 28 de septiembre de 2020 por las razones que paso a exponer:

En primer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del código general del proceso, la corrección aritmética procede en los casos en que hay error, omisión, cambio o alteración de las palabras contenidas en la parte resolutive de la providencia o influya en ella. Aclarado lo anterior, encontramos que en el mandamiento ejecutivo objeto de la corrección del despacho, evidentemente se incurrió en un error, pero este no en las palabras contenidas en la parte resolutive, sino en una cifra que se compone por números y que indicaban el valor que debían pagar mis representados para ponerse al día con la obligación en los términos ordenados por el juzgado, en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, la equivocación involuntaria en que incurrió el despacho en la providencia que libró mandamiento de pago, lejos de ser un simple error aritmético, es una falencia trascendental que afecta el fondo del proceso y que violenta gravemente el equilibrio procesal, ya que al ordenar a mis representados pagar en favor de la parte demandante la suma específica de \$5'900.000.00 con sus correspondientes intereses, se condujo a los demandados a pagar dicho valor que se encontraba dentro de sus posibilidades financieras, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Por tales motivos, no es dable que mediante un auto se ordene la simple corrección aritmética de la cifra que correspondía pagar a la parte que represento, habiendo pasado el término para presentar excepciones, frente a una suma que es ostensiblemente mayor a la que fue ordenado inicialmente por el despacho.

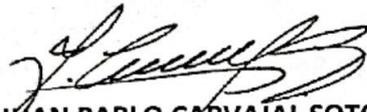
Calle 7 # 1-33, Oficina 302, Edificio Alfa & Omega, Ibagué
Cel: 3044803503 E-mail: carvajalsotoj@gmail.com

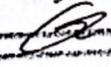
JUAN PABLO CARVAJAL SOTO
Abogado

Así las cosas y estando claro que se incurrió en un error involuntario a la hora de proferir el mandamiento de pago, solicito respetuosamente al despacho que se revoque el auto proferido el 27 de septiembre de 2020 y en su lugar se declare la nulidad del mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2019 y se ordene proferir uno nuevo por los valores correctos, el cual deberá ser notificado conforme al artículo 438 del C. G. P. y correrse traslado del mismo para pagar y excepcionar como corresponde.

Subsidiariamente, le solicito al despacho adicionar el auto del 27 de septiembre de 2020, otorgando nuevamente el término correspondiente para pagar y presentar excepciones que otorga la ley, habida cuenta de los argumentos planteados con anterioridad.

Señor Juez,


JUAN PABLO CARVAJAL SOTO
C.C. 1.110.498.123 de Ibagué.
T.P. 330639 del C. S. de la J.

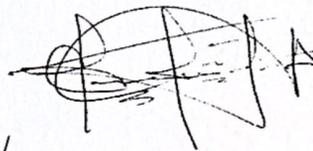
REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO	
IBAGUÉ - TOLIMA	
El	2 NOV 2020 a las 6:00 p.m.
Venció la ejecución de la ley anterior:	
Recursos	Reposición
Días no laborables:	1.2
El secretario,	

Calle 7 # 1-33, Oficina 302, Edificio Alfa & Omega, Ibagué
Cel: 3044803503 E-mail: carvajalsotoj@gmail.com

253

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARIA: Ibagué, noviembre 10 de 2020; Hoy a las 08:00 AM. fijo en lista en el lugar público de la Secretaría el presente proceso indicando el traslado a la parte contraria del escrito del recurso de reposición/apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el cual es de tres (3) días hábiles y corre a partir del día siguiente hábil al de hoy.



P/
OMAR MARCIALES BECERRA
SECRETARIO.